



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(300)

(24 de mayo de 2022)

PROCESO: PSA M 022 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 192 del 8 de abril de 2022 se formuló cargos a CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ identificado con NIT 830.540.400, por incurrir en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 97 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 17 de mayo de 2022.
3. Que dentro del término legal la Doctora MARISOL ARCE QUIROZ identificada con C.C. No. 59.313.699 y T.P. No. 208.166 del C.S de la J. presentó en calidad de apoderada del establecimiento CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ, escrito de descargos en el cual solicita se acepten y decreten las siguientes pruebas:

OFICIOS

- Se oficie a la Oficina de Salud o la dependencia que corresponda del IDSN quien tuvo a cargo realizar visita de IVC de fechas 3,4 y 5 de octubre de 2018 y se anexen los respectivos soportes de la misma.
- Se oficie a la Oficina de Salud o la dependencia que corresponda del IDSN quien tuvo a cargo realizar visita de IVC a efecto que se anexe acta de congelamiento.
- Se anexe como prueba trasladada el expediente PSA M 028 22.
- Se oficie a FUERTES MEJIA y a la empresa ALGLOPHARMA para que anexen la prueba documental solicitada en derecho de petición, realizado por el CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U.

DOCUMENTALES



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

- Fragmento de escrito de descargos presentado en el expediente PSA M 008 22.
- Derecho de petición del 9 de mayo de 2022 dirigido a FUERTES MEJIA y ANGLOPHARMA.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de medida de seguridad No. 0140 del 20 de noviembre de 2018, auto comisorio No. 1261 del 21 de noviembre de 2018, acta de visita de INVIMA realizada el día 21 de noviembre de 2018, copia de factura No. 86589 del 22 de mayo de 2018, orden de compra de CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ, formato de recepción técnica de producto del 21 de noviembre de 2018, acta de recepción de productos decomisados, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. En atención a las peticiones de la apoderada del investigado concernientes a anexar copia de las actas de visita de IVC Nos. 0339, 1181, 1182 y 1183 donde consta las diligencias efectuadas los días 3, 4 y 5 de octubre de 2018 llevadas en el establecimiento, se considera que dicho documento puede ser anexado de la copia del proceso administrativo PSA M 008 22 donde consta su original, razón por la cual se procederá a su traslado.

7. Frente a la solicitud de incorporación de copia de todo el expediente administrativo PSA M 008 22 esta Subdirección considera la procedencia de allegar al presente asunto únicamente el auto de formulación de cargos No. 0132 del 11 de marzo de 2022, en el cual se fijaron los hechos materia de investigación y las presuntas infracciones administrativas, para proceder a su verificación de acuerdo a las solicitudes de la apoderada en el escrito de descargos.

8. En referencia a la solicitud de la apoderada se procederá por parte de esta Subdirección a oficiar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se proceda a remitir copia del acta de congelamiento No. 0555 de fecha 5 de octubre de 2018 adelantada en el establecimiento investigado, con el fin de ser incorporada a la investigación administrativa.

9. En referencia a la petición efectuada referente a oficiar a los establecimientos FUERTES MEJIA y ANGLOPHARMA sin más datos, con el fin



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

de que se anexen la prueba documental solicitada en derecho de petición realizado por el mismo investigado esta Subdirección considera que no es necesaria su realización, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 2017036508 del 4 de septiembre de 2017 y sus documentos anexos, la cual se refiere en el acta de visita obrante a folios 3 a 5 realizada por INVIMA, por medio de la cual se indica se negó el registro sanitario al producto objeto de decomiso, se describen los hechos presentados al respecto, es así que en su lugar se procederá a tomar e incorporar copia de dichos documentos los cuales obran en la investigación administrativa No. PSA M 017 22 adelantada en contra del HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO. Sin embargo, es preciso requerir a la apoderada del establecimiento investigado con el fin de que una vez obtenga la respuesta a su petición esta sea aportada a la investigación.

10. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte de la apoderada del establecimiento investigado con el escrito de descargos, esta Subdirección considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

11. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional encargada de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso y relacionados específicamente en el acta de decomiso No. 0140 del 20 de noviembre de 2018, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.
- Incorporar a la investigación administrativa copia de la resolución No. 2017036508 del 4 de septiembre de 2017 y sus documentos anexos, documentos que serán obtenidos de la investigación administrativa PSA M 017 22, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del presente acto.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

12. Que en atención al poder aportado al proceso, esta Subdirección considera procedente reconocer personería para actuar a la Doctora MARISOL ARCE QUIROZ identificada con C.C. No. 59.313.699 y T.P. No. 208.166 del C.S de la J., en calidad de apoderada del CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar a la Doctora MARISOL ARCE QUIROZ identificada con C.C. No. 59.313.699 y T.P. No. 208.166 del C.S de la J., en calidad de apoderada del CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Incorporar a la presente investigación administrativa copia de las actas Nos 0339, 1181, 1182 y 1183 del 3 de octubre de 2018, las cuales serán tomadas de la investigación administrativa PSA M 008 22, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del presente acto.

ARTICULO CUARTO.- Incorporar a la presente investigación el auto de formulación de cargos No. 0132 del 11 de marzo de 2022 emitido en la investigación PSA M 008 22 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del presente acto.

ARTICULO QUINTO.- Oficiar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se proceda a remitir copia del acta de congelamiento No. 0555 de fecha 5 de octubre de 2018 adelantada en el establecimiento investigado, con el fin de ser incorporada a la investigación administrativa.

ARTICULO SEXTO.- Negar la prueba de oficiar a los establecimientos FUERTES MEJIA y ANGLOPHARMA sin más datos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del presente acto. Sin embargo, se requerirá a la apoderada del establecimiento con el fin de que se proceda a remitir para incorporar a la investigación la respuesta que se allegué a la petición realizada directamente el día 9 de mayo de 2022 a los mencionados establecimientos.

ARTICULO SEPTIMO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte de la apoderada con el escrito de descargos, con el fin de proceder a su valoración en la investigación.

ARTICULO OCTAVO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 11 del presente acto administrativo.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO NOVENO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*